

VISTO:

La Ley Nacional Nro. 23.592 de Medidas contra Actos Discriminatorios, la Ley Nacional Nro. 26.618 de Matrimonio Igualitario y la Ley Nacional Nro. 26.743 de Identidad de Género; a Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas; y la Declaración de Principios de Yogyakarta presentados ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas; y

CONSIDERANDO:

Que Argentina cuenta con un gran y nutrido marco normativo a nivel nacional que reconoce, ampara y protege los derechos de las personas LGBT+, destacada a nivel regional y mundial. En este marco, en el año 2010 se sancionó la Ley de Matrimonio Igualitario, consagrando la igualdad como un criterio básico para las normas civiles;

Que en Mayo del 2012 se sancionó la Ley Nacional Nro. 26.743 de “Identidad de Género”, donde se establecen los derechos a la identidad de género de las personas; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; y a ser tratadas de acuerdo con su identidad de género. Generando así un principio legal al cual se debe adoptar todo el sistema normativo receptando los mencionados derechos;

Que los actos de discriminación y/o violencia por cuestiones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual, son lamentablemente muy frecuentes en los espacios públicos o de acceso público en nuestras ciudades. Da cuenta de esto el informe anual del año 2019 del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, de donde se desprende que en Argentina ocurrieron 177 crímenes de odio (78 asesinatos y 99 agresiones) por orientación sexual, identidad y expresión de género en toda la Argentina. Tan solo de los crímenes cometidos el año pasado, se puede observar que el 64% son cometidos contra personas trans/travestis; el 24% varones gay cisgénero, 8% lesbianas y el 4% contra varones trans. El 44% del total, son asesinatos y muertes por ausencia y/o abandono estatal; y el 56% de hechos de violencia física, que no terminó en muerte. Lo más alarmante es el creciente indicador de hechos cometidos, ya que en el año 2016 se registraron: 31 hechos (13 asesinatos y 18 agresiones); en el 2017 fueron 103 hechos (13 asesinatos y 90 agresiones); y en 2018 sucedieron 147 (67 asesinatos y 80 agresiones). Estos datos dan cuenta de una creciente agresión contra la población LGBT+ a través de los años, en los ámbitos públicos y privados. Por lo que se considera de urgente necesidad que las políticas públicas de los gobiernos locales aporten a frenar estos crímenes y las causas que lo motivan;

Que en los medios de comunicación se difunden casos de discriminación en establecimientos públicos y privados con acceso público, donde se suscitan diferentes hechos que afectan los derechos de las personas LGBT+. En este sentido, el derecho de admisión que cada establecimiento privado se reserva, implica que pueden decidir bajo criterios objetivos a quiénes se les permitirá la entrada a un lugar, pero en ningún caso ello habilita la discriminación. La ley Nacional Nro. 26.370, regula este derecho en espectáculos públicos que ocurren en espacios privados destinados al uso público;

Que es importante que los gobiernos locales diseñen y desarrollen políticas públicas y realicen acciones positivas en pos de profundizar una cultura ciudadana

de no discriminación y de convivencia en la diversidad de personas. Estas iniciativas deben estar siempre acompañadas de instancias de formación y capacitación constante para la concientización de los hechos de discriminación que constantemente suceden en la comunidad. Que el elemento educativo esencial para alentar la buena convivencia en pos de construir una ciudadanía más plural e inclusiva;

Que en este último sentido, varios municipios en el país han sancionado normativas tendientes a regular espacios públicos y privados que implementen mecanismos de convivencia ciudadana y libres de discriminación y/o violencia por cuestiones de género, identidad y/o expresión de género u orientación sexual. Asimismo, muchos distritos cuentan con proyectos de ordenanza en similar sentido en sus concejos deliberantes;

Que es destacable el impacto de la Ley Nro. 6.027 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde regula la promoción y resguardo de espacios libres de discriminación y/o violencia por cuestiones de género, identidad de género u orientación sexual y acoso u hostigamiento escolar, como una de las normas pioneras del país, en este sentido;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Objeto. El objeto de la presente Ordenanza es promover y resguardar a los espacios públicos, o de acceso público, del Municipio de General Pico, como comprometidos con la diversidad, libres de discriminación y/o violencia por cuestiones de género, identidad de género u orientación sexual.

Artículo 2do.: Visión Estratégica. La presente ordenanza busca aportar elementos para la garantía del respeto y ejercicio de los derechos humanos, a la planificación estratégica del Municipio de General Pico, en los siguientes sentidos:

1. Goce del espacio público: Todas las personas deben poder movilizarse y disfrutar del espacio público, sin sufrir actos de estigma social, discriminación o violencia, por parte de representantes de las instituciones públicas, establecimientos privados o de vecinos/as.
2. Cultura de convivencia pacífica: El Municipio debe promover acciones positivas con el objeto de transformar significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de los derechos de las personas LGTB+ y el desarrollo de una cultura ciudadana en perspectiva de derechos humanos.

Artículo 3ro.: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ordenanza abarcan a establecimientos y espacios públicos, como también a espacios privados abiertos, con acceso público. Asimismo, abarca también a aquellos espacios privados cerrados, con acceso público, y a establecimientos privados bajo supervisión del Municipio.

Artículo 4to.: Programa de Capacitación. El Poder Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo un Programa de capacitación a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1ro. de la presente.

1. Para los establecimientos y espacios públicos se generará un Programa de capacitación de cumplimiento obligatorio para todo el personal, transitorio y permanente.
2. Para los espacios privados cerrados, con acceso público, y a establecimientos privados bajo supervisión del Municipio, se generará un Programa de capacitación de cumplimiento voluntario, para todo su personal afectado.

Artículo 5to.: Certificación. Una vez cumplidas y aprobadas todas las instancias del Programa de capacitación, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá brindar la certificación oficial correspondiente que avala que dicho espacio de trabajo es inclusivo y respeta la diversidad.

La certificación tendrá una validez de 5 (cinco) años desde su emisión, luego de este plazo deberá ser revalidado según disposición administrativa a tal efecto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 6to.: Objetivos del Programa. Serán objetivos del Programa de Capacitación, los siguientes:

1. Identificar las distintas formas que adopta la diversidad: de género, sexual, cultural, socio-económica, político-ideológica, religiosa, física y estética.
2. Visibilizar y desarmar estereotipos que acompañan a la diversidad.
3. Garantizar los derechos de las personas de todos los colectivos LGBT+
4. Reconocer los modos que asume la discriminación y sus consecuencias.
5. Sensibilizar a las personas en materia de los Derechos Humanos en pos de una convivencia respetuosa basada en la diversidad.
6. Reflexionar acerca del marco normativo nacional y local, en lo referente a las políticas públicas que atañen a los diversos colectivos desde el marco de los derechos humanos.
7. Brindar herramientas para el intercambio y el respeto a la diversidad.

Artículo 7mo.: Contenidos Mínimos. El Programa de Capacitación estipulado en el Artículo 4to. de Objetivos del Programa, deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

1. Derechos humanos.
2. Discriminación.
3. Perspectiva de género.
4. Diversidad sexual.
5. Diversidad cultural.
6. Migrantes y Refugiados.
7. Convivencia.
8. Resolución de conflictos.
9. Masculinidades.
10. Comunicación inclusiva.

11. Límites al derecho de admisión y permanencia.

Artículo 8vo.: Visibilidad de la Certificación. Aquellos espacios, públicos y privados, que cuenten con la certificación estipulada en el Artículo 5º, obtendrán una figura de mérito que los destaque y se deberá contemplar la colocación de un cartel visible en un lugar de acceso público. El cartel deberá decir de forma fácilmente legible: “Espacio Comprometido con la Diversidad”. Asimismo deberá contar con los datos de contacto de los mecanismos receptores de denuncias por discriminación por motivo de género, la identidad y/o expresión de género y/o la orientación sexual.

Artículo 9no.: De forma.